

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José R. Riquelme, calle de Platerías, n.º 7, á 50 reales semestra y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

\*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se jire un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

\*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.\*

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR.—Núm. 215.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de Gabriel Manga, cuyas señas se expresan á continuación, y en el caso de ser habido le pondrán á disposición del Alcalde de Villatriel, Leon y Junio 14 de 1865.—*Carlos de Pravia.*

#### SEÑAS DEL GABRIEL.

Edad 14 años, estatura buena, ojos y pelo castaños y color trigueno. Vestía calzones de estamena, chaleco azul, sombrero bajo y todas las prendas bastante usadas.

#### CIRCULAR.—Núm. 216.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los autores del robo sacrilego perpetrado en la iglesia de S. Salvador de la Meta del Marqués, en la provincia de Valladolid; poniéndoles en el caso de ser habidos, con las alhajas que á continuación se expresan, caso de que les sean ocupadas, á la disposición de este Gobierno. Leon y Junio 17 de 1865.—*Carlos de Pravia.*

#### Efectos robados.

Un cáliz de plata que tiene la copa lisa y un flete en medio que figura un cordoncillo, dorado por dentro; la peana lisa también, pero formando un challan cual las peanas de los beicones modernos y el pié figuraba tres bolas, sien-

do la del medio mas gruesa que las otras dos.

Unas vinageras con su platillo liso; tambien de plata, ovalado aquel y en el que habia los nombres siguientes: Bérbib, Machuca. Las vinageras no tienen tapadera y están algo abolladas.

#### CIRCULAR.—Núm. 217.

El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia me dice en 13 de Junio lo que sigue:

Con fecha 10 del actual dijo al Alcalde de la villa de Villada de esta provincia lo que sigue:

«Ha llegado á mi noticia que por los arrendatarios del arbitrio sobre la venta de reses vacunas que se verifica en los mercados semanales de esa villa, ó por sus encargados, se prohibe, sin razon, ni fundamento legal en qué fundarse, que los dueños de ganados puestos á la venta puedan retirar estos cuando les convenga; obligándoles á permanecer en el puesto ó sitio del mercado llamado la Pedrera hasta cierta hora de la tarde. Siendo esto un abuso altamente censurable é inconveniente, pues que á título de una medida fiscal se crea un embarazo al tráfico que por su naturaleza necesita ser y es libre, prevengo á V. que bajo su mas estrecha responsabilidad haga que cese este abuso; que se permita á los dueños de ganados, puestos á la venta, retirarlos cuando y como vieren convenientes, y que para evitar la repetición de estos hechos haga V. colocar en una tabla copia de esta disposición en los tres parajes consabidos del mercado, titulada la Pedrera; á cuyo efecto las acompaño adjuntas.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para si le parece ordenar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, con el objeto de que llegue á conocimiento de las muchas personas que concurren á dicho mercado de los pueblos inmediatos de esa provincia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todos y puedan cumplir los Alcaldes con lo que en la misma se previene. Leon 16 de Junio de 1865.—*Carlos de Pravia.*

## Pósitos.

#### CIRCULAR.—Núm. 218.

Recomendando la refundición de los pósitos en la capital del municipio.

La Real orden circular de 8 de Junio de 1863, en su disposición primera, previene que los Ayuntamientos en cuyo distrito municipal exista mas de unposito, sea cualquiera la denominación con que se le conozca, cuyos caudales se destinen al servicio público del vecindario protegiéndolo con sus fondos las necesidades agrícolas del término, ó moderando con el movimiento de sus caudales la escasez ó carestía por medio de compras y ventas de granos, panaderías públicas ó particulares, están obligados á instruir el expediente para la refundición en un solo establecimiento, siempre que considere esta mejora como útil á los intereses municipales, cuya administracion les está encomendada por su ley orgánica.

Esta Real orden se insertó en el Boletín oficial de la provincia de 15 de Junio de 1863, recomendando á los Ayuntamientos su ejecución.

A pesar del tiempo que ha transcurrido son escasísimos los expedientes de esta naturaleza que se han presentado en este Gobierno de provincia, algunos de los cuales están resueltos ya por la Superioridad.

Con este motivo, he determinado recordar á los Sres. Alcaldes la necesidad de cumplir aquella soberana disposición y las ventajas que á no dudar resultan de la refundición en uno de todos los pósitos del municipio. Estos establecimientos, por regla general, están mal administrados y aunque las visitas giradas por los oficiales de la comisión de cuentas y pósitos han evitado algunos abusos, distan mucho todavía de hallarse á la altura que este ramo por su institucion benéfica merece. Uno de los mas poderosos motivos de que puede originarse la mala administracion es la exigencia de las existencias que algunos de ellos poseen, además de que situados en

pueblos de corto vecindario, pocas veces las personas llamadas á su cuidado y manejo tienen la capacidad necesaria. Esto lo comprendió sabidamente el Gobierno de S. M. dictando la Real órden ya citada en beneficio de los pueblos en cuyo distrito se hallan enclavados establecimientos de esta clase.

Yo espero confiadamente que los Sres. Alcaldes, en bien de sus administrados, procurarán apreciar la ventaja que les proporciona dicha medida y que removerán cuantos obstáculos se presentan para llevar á cabo el objeto que se propone el Gobierno en este ramo de la administracion municipal, remitiendo los expedientes de refundición á este Gobierno de mi cargo en el termino mas corto posible, y de este modo se harán acreedores á mi mas distinguida consideracion. Leon 18 de Junio de 1865.—*Carlos de Pravia.*

Exposicion internacional Portuguesa. (1.)

PROGRAMA Y REGLAMENTO de la exposicion internacional portuguesa, promovida por la Sociedad del palacio de cristal de Oporto.

#### (CONCLUSION.)

Art. 13. Las sustancias alcohólicas, espirituosas ó inflamables, éter, cloroformo, aceticos, ácidos sales corrosivos y demas materias facilmente inflamables solo se admitiran con expresa licencia escrita de la Comision. Todas estas materias habran de estar en vasos ó frascos hermeticos, llenos solo en las tres cuartas partes, cuidadosamente cerrados, y no contendrán mas que medio litro de liquido. Los vasos ó frascos deberan estar colocados dentro de una caja de gutta-percha con capacidad suficiente para retener el contenido de aquellos caso de quebrarse.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables, deberan estar en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias susceptibles de deterioro.

Art. 14. La colocacion de los productos se hará por clases, sin atender á la nacionalidad ó procedencia de los artículos, pero en cada clase los objetos expuestos por una nacion podrán ser agrupados entre sí.

El Expositor que pretisiere reunir y colocar por sí sus productos quedará en libertad de hacerlo, siempre que la colocacion y disposicion sean compatibles con el orden general de la

(1) Véase el número anterior.

Exposicion y no perjudiquen a los otros expositores.

Art. 15. En todas las divisiones se permitira fijar el precio de los articulos expuestos. Los precios seran obligatorios, so pena de exclusion inmediata y pérdida de los premios.

Art. 16. No podran los expositores, mientras dure la Exposicion, mudar, cambiar ni retirar los articulos expuestos sin un permiso especial de la Comision.

Art. 17. Los expositores podran tener dependientes o representantes para cuidar de los objetos expuestos y dar a los concurrentes las explicaciones necesarias, pero siempre sujetandose a las prescripciones de la Comision.

Art. 18. Los expositores o sus representantes tendran entrada en la Exposicion dentro de los limites que se marcan en los reglamentos.

Art. 19. A los expositores de maquinas y mecanismos se les proveera gratuitamente de la fuerza motora de vapor o agua (en escala razonable) para los fines de la Exposicion.

Art. 20. Ademas se proporcionaran los medios para que las maquinas en movimiento puedan funcionar, y la Comision conservara espacio (si con la debida anticipacion fuese pedido) para una exhibicion de los diferentes procedimientos y sistemas de fabricacion que puedan ejecutarse sin peligro en el recinto de la Exposicion.

Art. 21. La Comision, considerando que sera instructivo e interesante al publico presenciar los siguientes procedimientos, reservara espacio suficiente para presentar muestras de cada uno, a saber:

Para la fabricacion de plumas de acero, id. de alfileres, id. de agujas de coser, id. de botones.

Fabricacion de cadenas de reloj. Preparacion y acuchicamiento de medallas.

Fabricacion a tornos de ruedas de reloj. Tallado de drainaja.

Fabricacion de calzados, id. de medias, id. de tejidos de hilo, id. de lana, id. de seda, id. de cintas, id. de ramitas, id. de vidrio (en pequeña escala), id. de caracteres de imprenta.

Impresion topografica (a mano), id. litografica.

Impresion de grabado en cobre. Pintura y estampancion sobre objetos ceramicos.

Fabricacion de loza (torno de alfarero). Trabajos en lorneria (metal), madera y marfil.

Encuadernacion de libros. Fabricacion de legajos, finos de seda, id. de pipas para fumar, id. de cigarreros.

Art. 22. Deberan declarar todas las exposiciones si son inventores, fabricantes o productores, o si son importadores o simplemente poseedores de los objetos expuestos.

Art. 23. Las cajas vacias habran de ser rotuladas luego que los objetos hayan sido desembalados y examinados, y las guardaran a su costa los expositores o sus agentes.

Si pasados tres dias despues de haber la advertencia no hubiesen sido retiradas las embalajes, la Comision les hara retirar por sus empleados, teniendo derecho a exigir de los expositores los gastos de conduccion y abanque.

Art. 24. Esta disposicion no es aplicable a la seccion de Bellas Artes (véase el art. 36).

Art. 25. Los expositores podran

asegurar a su costa sus efectos si juzgasen conveniente tal precaucion.

Art. 26. Podran los expositores, con sujecion a las reglas establecidas, poner segun les pareciere mostradores, aparadores, armarios, pedestales, colgaderos etc. para colocar y exhibir sus articulos.

Art. 27. Los envios se dirigiran de este modo.

**A Comissao Central da Exposicao Internacional Portuguesa de 1885.**

Remittido por...

(Nombre del expositor.)

NO PALACIO DE CRISTAL, PORTO.

(Domicilio.)

Art. 28. Los que desearan ser expositores deberan dirigirse lo más pronto posible a los Secretarios de la Comision pidiendo espacio y expresando:

1. El nombre y apellido del recurrente (o firma social).
2. Clase de su comercio, de su industria o su profesion.
3. Direccion, calle, etc., localidad.
4. Naturaleza, cantidad e número de objetos que piensa exponer.
5. Número de la clase a que segun este programa pertenecen dichos objetos.
6. Espacio que necesitan.

Si fuese para mesas, mostradores, pedestales, etc., extension, longitud y altura, (metros.)

Si fuese para colgar o fijar en los muros, altura y longitud, (metros.)

La comision remitira formularios impresos a los expositores que lo desearan.

Art. 29. Todos los envios deberan ir acompañados de dos guias por duplicado, conteniendo el nombre y apellido del expositor (o la firma social), su domicilio, número y peso de las cajas o paquetes, y una descripcion de los objetos remitidos, y precio de cada uno.

La Comision central administrara modelos de dichos guias o boletines a los expositores que los pidiesen, dirigiendose al Secretario de la misma.

Art. 30. A petiçao de los expositores, las cajas vacias y demas embalajes se guardaran por la Comision hasta fin de 1885, mediante pago segun la siguiente tarifa, en la cual va incluida la conduccion de ida y vuelta al local de la Exposicion:

Por volumen, no excediendo de un metro en su mayor dimension.

Por id. id. de 1,33 . . . . .	800
Por id. id. de 1,65 . . . . .	1.200
Por id. id. de 2,05 . . . . .	3.200

Art. 31. Los objetos designados a la venta deberan ser inscritos en un registro especial, autorizando bajo la inspeccion de la Comision por uno de sus empleados designado al efecto, el cual debera intervenir todas las transacciones.

En la inscripcion se indicara el precio, y se hara bajo un número de orden especial.

Todo objeto de venta se distinguira con el rotulo vendese, y el precio.

Art. 32. Los compradores, hecho el ajuste definitivo, depositaran el 15 por 100 del precio total de los objetos comprados, y quedaran obligados a devolvérlos a su costa en el término de 10 dias, contados desde la clausura de la Exposicion, y a pagar lo restante del precio convenido.

Ningun objeto se considerara vendido ni marcado como tal si no se verifica dicho pago del 15 por 100 de su precio.

Art. 33. Si el comprador no pagase el restante del importe de la compra en el término prescrito, perdera todo derecho al depósito indicado, el que podrá seguir resueltiva la Comision, ser entregado al autor o dueño de la obra o articulo en cuestion, o entrar en la caja de la Exposicion.

**Disposiciones especiales para las Bellas Artes**

Art. 34. No se permitira sacar copias (bosquijos, dibujos ni reproducciones fotograficas) de ninguna obra expuesta sin previo permiso escrito de su dueño.

Art. 35. Los embalmajes de las obras artisticas deberan estar numerados por orden con el nombre y domicilio del dueño.

Art. 36. Los gastos de almacenaje de los embalmajes, correspondientes a las obras artisticas quedan a cargo de la Comision central.

Art. 37. En esta clase ningun expositor obtara a prunto si no fuera al mismo tiempo autor de la obra expuesta.

Art. 38. Despues de cerrada la Exposicion se formara una galeria permanente de pintura y escultura, en que los artistas o dueños de los objetos que hayan figurado en aquella podran dejarlos expuestos al publico durante el tiempo que les conviniere, segun las reglas precedentes y de acuerdo con la Direccion del Palacio de Cristal de Oporto.

**Productos extranjeros, aduanas.**

Art. 39. Con respecto a los productos extranjeros admitidos a la Exposicion, el Palacio de la misma sera considerado como depósito comercial sujeto a los metodos que determinare el Gobierno de S. M.

**Exposicion suplementaria de Agricultura y Horticultura.**

Art. 40. Para hacer mas completa la Exposicion internacional, y prestar mayor aliciente a la gran solemnidad industrial que se prepara, habra del 5 al 15 de Octubre un concurso de animales y plantas vivas.

Art. 41. Este concurso constituirá, con relacion a la Exposicion mencionada, una clase suplementaria y temporal de la primera division.

Art. 42. Esta clase se subdividira de la misma manera siguiente:

- Primero, animales.
  - Ganado vacuno.
  - Idem lanar.
  - Idem de cerda.
  - Idem caballar.
  - Aves domesticas y demas animales de gallinero.
  - Aldeas.
  - Gusanos de seda.
  - Animales protectores de la Agricultura y horticultura.
- Productos de horticultura.
  - Plantas de aire libre.
  - Idem de abrigo.
  - Idem de estufa templada.
  - Idem caliente.
  - Idem clima tropical.
  - Frutas.
  - Hortalizas y legumbres.

**Recompensas y Jurado.**

Art. 43. Se concederan medallas y certificados de mérito en todas las divisiones y clases a julio de un jurado misto interacional nombrado por el gran Consejo de la Exposicion y por eleccion de los expositores extranjeros en proporcion al número de los mismos.

Art. 44. Cada clase tendra un Ju-

ralo especial; mas cuando los objetos expuestos en algunas clases analogas fueren en corto número podra servir un solo Jurado para las mismas, que en tal caso formarian un solo grupo.

Art. 45. El Presidente de cada Jurado sera nombrado por el gran Consejo, y los Vicepresidentes y Ponentes de cada clase seran elegidos por los miembros del respectivo Jurado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los productores industriales de todas clases y de los artistas a quienes no puedo mémas de recomendar oficialmente la conveniencia de que presenten los productos que crean dignos de figurar en dicha Exposicion a fin de que esta produzca abundante en ritos y variados producciones se halle dignamente representada. Leon Junio 13 de 1885.—Carlos de Pravia.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Villamandos.**

Terminada la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1865 a 66, se hace saber al publico para que dentro de 6 dias contados desde que tenga publicidad en el Boletin oficial este anuncio, puedan los interesados presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en donde se halla de manifiesto la operacion, a enterarse y exponer lo que les convenga, pues pasado el término prefijado no serán atendidos. Villamandos 2 de Junio de 1865.—El Alcalde, Luis Lorenzana.

**Alcaldia constitucional de Fresnedo.**

Hago saber: que terminada la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se halla expuesto al publico en las Salas consistoriales de esta villa por el término de 8 dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oidos. Fresnedo Junio 2 de 1865.—José Lopez.

**Alcaldia constitucional de Barrios de Salas.**

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año eco-

no  
pre  
nie  
do  
bli  
dia  
por  
cio  
let  
ra  
via  
cin  
dos  
fij  
juti  
de  
Go  
DE  
A  
de 1  
y ho  
lebr  
cas  
esta  
la p  
del r  
Ayu  
puel  
los i  
Proc  
Secr  
cipal  
F  
U  
pueb  
arria  
nega  
que  
y las  
canil  
sirve  
U  
blo y  
sien  
nega  
valor  
las s  
los n  
U  
des r  
y 24  
58 k  
que  
fane  
3.30  
5 su  
Ayu  
jida  
U  
pueb  
arrie  
dos i  
16 fa  
lunad  
segun  
sirve  
U  
jida i  
lleva  
22 fa  
que y  
y las  
canil  
vi de  
(1)

nómico de 1865 á 1866, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de ocho días en la Secretaría de la corporación, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifican, les parará todo perjuicio. Barrios de Salas Junio 9 de 1865.—El Alcalde, Pedro Gonzalez Prada.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.

El Domingo nueve de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará remate en arriendo de las tinajas que á continuación se expresan, en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda y en el Ayuntamiento á que corresponden los pueblos donde radican las fincas ante los respectivos Alcaldes constitucionales Procuradores Sindicos y Escribanos ó Secretarios de las corporaciones municipales. (1).

Fábrica de S. Andrés de Bariones. Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo Juan Alonso Lopez, en 17 fanegas trigo y 17 fanegas cebada anuales, que valoradas las primeras á 36 rs. una y las segundas á 21 rs., importan la cantidad de 969 rs los mismos que sirven de tipo para la subasta.

Fábrica de Bariones. Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo Juan Alonso Tiratos, en 16 fanegas trigo y 16 fanegas cebada, que valoradas las primeras á 36 rs. una y las segundas á 21 rs., importan 912 rs los mismos por que se saca á subasta. Mira de Astorga.

Una heredad que término de Cimanes de la Vega pertenecida á dicha mitra y lleva en arriendo José Gonzalez, en 58 fanegas trigo y 38 fanegas cebada, que valoradas las primeras á 36 rs. una y las segundas á 21 rs., importan 3.306 rs. los mismos por que se saca á subasta.

Ayuntamiento de Villaquejada.—Villaquejada.—Convento de Bernardos de Benavente.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo Saturnino y Domingo Villanandos en 16 fanegas 6 celemines trigo y 16 fanegas 6 celemines cebada, que valoradas las primeras á 36 rs. una y las segundas á 21 rs., importan 940 rs. que sirven de tipo para la subasta.

Fábrica de Sta. María. Una heredad que término de Villaquejada pertenecida á la referida fabrica y lleva en arriendo Felipe Villanandos en 22 fanegas trigo y 22 fanegas de cebada que valoradas las primeras á 36 rs. una y las segundas á 21 rs., importan la cantidad de 1.026 rs. los mismos que sirven de tipo para la subasta.

Rectoria de S. Nicolás de Benavente.

Una heredad que término de Villaquejada procede de la referida rectoria, y lleva en arriendo Celestino Ruera y compañeros en 13 fanegas cinco celemines trigo y 13 fanegas 4 celemines cebada, que valoradas las primeras á 36 rs. una, y las segundas á 21 rs., importan 760 rs. los mismos por que se saca á subasta.

Monjas de Sta. Espiritus de Benavente.

Una heredad que término de Villaquejada pertenecida á dichas monjas y lleva en arriendo Saturnino y Manuel Navarro en 18 fanegas trigo y 16 fanegas cebada, que valoradas las primeras á 36 rs. y las segundas á 21 rs., importan 1.026 rs. por que se saca á subasta.

Ayuntamiento de Valencia de D. Juan, Valencia.—Cabildo eclesiástico de Valencia

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. Tomas Garrido en la cantidad de 900 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra heredad que término del referido pueblo y de igual procedencia que la anterior, lleva en arriendo Angel Lorenzana en 705 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Cofradía de Sta. Espiritus de Valenelo.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. Manuel de Robles, en la cantidad de 670 rs. anuales los mismos que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Gordoncillo.—Gordoncillo.—Cofradía de Animas de Gordoncillo.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo Gabriel Pajares y compañeros, en 28 fanegas centeno en años moños y 17 fanegas 4 celemines de la misma especie en años pares, que valoradas á 21 rs. fanega la mitad que son 22 fanegas 8 celemines centeno importan 476 rs. que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Villademor.—Villademor.—Cabildo eclesiástico de Villademor.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia lleva en arriendo Francisco Martinez y compañeros en 33 fanegas 4 celemines trigo, 33 fanegas 4 celemines cebada que valoradas las primeras á 36 rs. una y las segundas á 21 rs., importan 1.900 rs. cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Otra heredad en el mismo terreno y de la anterior procedencia que lleva en arriendo Luis Chamorro en 29 fanegas trigo, que valoradas á 36 rs. una importan 1.044 rs. los mismos que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Valheras.—Valheras.—Cofradía del Salvador de Valheras.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia lleva en arriendo Telesforo Alonso en 500 reales anuales que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Villafar.—Villafar.—Fábrica de Villafar.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia lleva en arriendo Gabriel Martinez en 14 fanegas trigo y 14 fanegas cebada que valoradas las primeras á 36 rs. una y las segundas á 21 rs., importan 798 rs. que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Villanandos.—Villanandos.—Fábrica de Villanandos.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo Cristóbal Gonzalez y compañe-

ros en cantidad de 3 150 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Valleumbrales.—Farralles.—Cabildo catedral de Leon.

Una heredad que término de Farralles, procede de dicho cabildo y lleva en arriendo Eugenio Alvarez y otros en la cantidad de 1.310 rs. anuales por que se saca á subasta.

Ayuntamiento de Valdemora.—Valdemora.—Abadía de S. Isidro.

Una heredad que término de Valdemora pertenecida á dicha abadía y lleva en arriendo Pedro Vega y otros en 27 fanegas trigo que valoradas á 36 rs. una importan 972 rs. los mismos que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes.—Toral.—Fábrica de S. Juan de Toral.

Una heredad que término de dicho pueblo y procedencia lleva en arriendo Matias Garcia en 24 fanegas trigo que á precio de 36 rs. una importan 864 rs. los mismos que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Fuentes de los Oteros.—Fuentes de los Oteros.—Colegiata de Arbas.

Una heredad que término de Fuentes de los Oteros procede de dicha colegiata, y lleva en arriendo Juan Moran y otros en 24 fanegas trigo, que valoradas á 36 rs. una importan 864 rs. los mismos que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal.—Carbajal de Fuentes.—Fábrica de Nuestra Señora del Castillo Viejo.

Una heredad que término de Carbajal de Fuentes pertenecida á dicha fabrica, y lleva en arriendo Lorenzo Fierro en 24 fanegas trigo, que valoradas á 36 rs. una importan 864 rs. que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Fresno de la Vega.—Fresno.—Fábrica de San Miguel.

Una heredad compuesta de 52 fincas, que término de Fresno de la Vega, lleva en arriendo el parroco del mismo, en 825 rs. anuales los mismos que sirven de tipo para la subasta.

Partido de La Bañeza.—Ayuntamiento de Palacios de la Valdehna.—Bañeza.—Cabildo Catedral de Astorga.

Una heredad compuesta de varias fincas que término de Bidas pertenecieron á dicho cabildo, y lleva en arriendo D. Francisco Gonzalez, vecino de Utrera en 1.801 rs. anuales por que se saca á subasta.

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos.—San Salvador de Laguna.—Fábrica de San Salvador.

Una heredad compuesta de varias fincas que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo José Villalongo y compañeros en 400 rs. anuales por que se saca á subasta.

Partido de Valbuena.—Ayuntamiento de Villahormate.—Villahormate.—Cabildo de Mayorga.

Una heredad compuesta de varias fincas que término de Villahormate proceden de dicho cabildo, y lleva en arriendo Manuel Gáratea, en 24 fanegas trigo, que valoradas á 36 rs. una importan 864 rs. los mismos por que se saca á subasta.

Partido de Ponferrada.—Ayuntamiento de Toral de Merayo.—Otero.—Rectoria de Otero.

Una heredad compuesta de varias fincas que término de Otero proceden de la rectoria del mismo, y lleva en arriendo D. Florida Carral en 650 rs. anuales por que se sacan á subasta.

Partido de Marías de Paredes.—Ayuntamiento de Vega de Arce.—Vega de id.—Rectoria de Vega de id.

Una heredad compuesta de 56 fincas que término de Vega de Arce pertenecieron á la referida rectoria, y lleva en arriendo D. Juan del Acebo, vecino de Pancorvo, en 2.356 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Linares.—Pobladora.—Rectoria á Abadía de Pobladora.

Una heredad de varias fincas que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. José Garcia Rabanal, parroco, en 560 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

NOTA. El pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas expresadas, se halla de manifiesto en la Escribanía de Hacienda de esta capital para los que exceden sus tipos de quinientos rs. y en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos correspondientes á los pueblos donde radican las fincas, donde tambien se encuentran los que no llegan á dicha cantidad. Leon 9 de Junio de 1865.—Vicente José Lamadrid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de reparacion de templos de la diócesis de Leon.

Aprobado por S. M. la Reina (q. D. g.) el expediente de construcción de la Iglesia parroquial de Poles, la Junta ha acordado celebrar el día 6 del próximo Julio y hora de las 12 de su mañana para la pública subasta de las obras presupuestadas en 106.529 rs. con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de Cámara hasta el acto de los remates que se verificarán en la Sala de sesiones sita en el Palacio Episcopal, y en el Juzgado de primera instancia de dicha villa, adjudicándose al postor mas ventajoso, advirtiéndose que las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, y que la persona á cuyo favor quede rematada la obra, además de sujetarse á las reglas 1.ª, 3.ª y 6.ª de la Instruccion de 4 de Octubre de 1861 (dará como garantía hasta la terminacion de la obra el depósito que hicieren, Leon y Junio 8 de 1865.—P. A. D. L. J. Or. D. Gabino Zúñeda, Canónigo Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N.... informado del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras del templo parroquial de Poles, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de... sujetándome al plano, presupuesto y pliego de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

(1) Véase los números 71 y 72.

# DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION DE LAS FACTURAS DE CRÉDITOS DE LA DEUDA DEL TESORO PROCEDENTE DEL PERSONAL, QUE SE HAN ENTREGADO POR ESTAS OFICINAS EN EL MES DE MARZO ÚLTIMO, PARA RECOGER CON ELAS DE LA TESORERÍA LOS ÍTITOS DE DICHA CLASE DE DEUDA QUE SE HAN EXPEDIDO EN EQUIVALENCIA DE TITULACIONES PRACTICADAS POR LAS OFICINAS DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN, CON EXPRESION DE SU IMPORTE, CAUSANTES Ó ATRIBUTOS A QUIENES CORRESPONDAN, APODERADOS QUE LAS HAN RECOGIDO Y FECHAS EN QUE LO HAN VERIFICADO.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
410.685	12.240	Leon. D. Simon Diaz.	D. Abdon Morono.	24 de Marzo de 1865.
Madrid 5 de Mayo de 1865. — V. D. — Joaquín Alvarez Quiñones. — El Secretario, Manuel A. Ullauri.				

## COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

### FACTORÍA DE PROVISIONES DE LEÓN.

Relacion de las compras hechas de trigo, cebada y paja trillada, verificadas por esta Factoría en la segunda decena del corriente mes.

DIAS.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	ESPECIES.			CANTIDAD.	FINCIO.	
			Trigo.	Cebada.	Paja.		Reales.	Cu.
13	Leon.	Don Bernardo Valero.	40 fanegas.			36		
	Idem.	Idem idem.	28 idem.			23		
	Idem.	Idem idem.	27 quintales.			12		

Leon 13 de Junio de 1865. — V. D. — El Comisario de guerra habilitado, Juan Arias. — El contratisa, Cayetano Santos.

## Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado de segunda enseñanza. — Anuncio. — Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Barcelona la cátedra de lengua Alemana dotada con el sueldo anual de ocho mil reales, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1. de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:  
 1.° Tener 24 años de edad.  
 2.° Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.° del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: De la declinación y conjugación en el idioma alemán. Madrid 17 de Mayo de 1865. — El Director general, Eugenio de Ochoa. — Es copia. — El Rector, Jacobo Ollera.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado de medicina. — Anuncio. — Está vacante en la facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla, y Valladolid la cátedra supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Patología, Patología médica, clínicas internas y de Obstetricia é Historia crítica de la medicina, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1. de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:  
 1.° Ser español.  
 2.° Tener 23 años de edad.  
 3.° Haber observado una conducta moral irreprochable.  
 4.° Ser Doctor en la Facultad de medicina ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.° del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Diagnóstico diferencial entre las fiebres contínuas ordinarias remitentes ó intermitentes.» Madrid 9 de Mayo de 1865. — El Director general, Eugenio de Ochoa. — Es copia. El Rector, Jacobo Ollera.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado de medicina. — Anuncio. — Está vacante en la facultad de medicina de las universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid la cátedra supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Patología quirúrgica,

Operaciones, apósitos y vendajes, Obstetricia y Patología de la mujer y de los niños y Clínicas quirúrgicas, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.° del Reglamento de 1. de Mayo de 1864. — Para ser admitido á la posición se necesita:  
 1.° Ser español.  
 2.° Tener 25 años de edad.  
 3.° Haber observado una conducta moral irreprochable.  
 4.° Ser doctor en la facultad de medicina ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.° del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Establecer los caracteres distintivos de los cánceres y de las afecciones análogas á las cancerosas Madrid 9 de Mayo de 1865. — El Director general, Eugenio de Ochoa. — Es copia. El Rector, Jacobo Ollera.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien hubiese recogido una vaca que se extravió el 16 del corriente del carro que iba para la feria de Villalpando, en el pueblo de Matallana, se servirá dar razon en el pueblo de Santas Martas, á D. Ambrosio Alonso, y en el pueblo de Villasanta á su dueño Juan Ordóñez, quien abonará los gastos que haya ocasionado. Seños de la vaca: color rojo, aburada y escornada de ambas astas, tuerta del ojo derecho, dando leche.

Arriendo de una dehesa de 1.236 fanegas.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa denominada de S. Lorente, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, en término de Mayorga, concediéndose la facultad de subarrendar.

Las condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas generales de S. E. en Madrid calle de D. Pedro, núm. 10 y en la Administración de Benavente, en cuyos dos puntos se celebrará simultáneamente el doble remate por el sistema de pliegos cerrados, el día 30 del corriente á las 12 de su mañana.

Imp. y litografía de José G. Redondo. Platerías, 7.